

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA,
(UNPHU)**

ESTATUTOS GENERALES

Sancionados y aprobados por la Junta de Administración
de la Fundación Universitaria Dominicana
Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU),
el 05 de junio de 2007.

**Santo Domingo, República Dominicana
Junio de 2007**

CONTENIDO

	Pág.
I. NOMBRE, NATURALEZA, ESTATUS JURÍDICO, DOMICILIO Y DURACIÓN	3
II. IDENTIDAD, MISIÓN, OBJETIVOS; CRITERIOS, PRINCIPIOS Y VALORES	4
III. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	7
De la membresía	9
De las categorías de miembros	9
De los deberes y atribuciones de los miembros	10
De la permanencia de los miembros	12
IV. GOBIERNO Y DIRECCIÓN	16
De la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc.	16
Del Consejo de Dirección de la UNPHU	20
Del Presidente del Consejo de Dirección de la UNPHU	23
Del Consejo Académico	24
De los Comités Consultivos	26
De otros Consejos y Comités Académicos	27
Del Rector	28
De otros funcionarios	33
V. CONSTITUCIÓN Y MANEJO DEL FONDO Y EL PATRIMONIO	37
VI. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD	40
VII. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	40
DISPOSICIONES GENERALES	41

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, ESTATUS JURÍDICO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), fundada el 21 de abril de 1966, es una institución de educación superior, privada, laica, y sin fines de lucro, auspiciada y regida por la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

ARTÍCULO 2. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) es una institución dominicana, con personalidad jurídica otorgada el 21 de marzo de 1967, mediante Decreto No. 1090 del Poder Ejecutivo, que la faculta para “expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría”. Se rige por la legislación dominicana y por los presentes Estatutos.

PÁRRAFO. Tiene su asiento principal en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, en la Autopista Duarte, Km. 6 ½; y puede desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO 3. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) es una institución afiliada de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU); y, en consecuencia, regida y patrocinada por la misma. Goza de su propia identidad y personalidad jurídica; y forma parte integral de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), de su misión y quehacer, y de su patrimonio.

ARTÍCULO 4. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) podrá establecer alianzas e incorporar otras entidades docentes, de investigación u otro de sus fines, con objetivos, actividades y valores afines.

ARTÍCULO 5. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) está facultada para realizar todos los actos jurídicos inherentes a su organización y propósitos. Asimismo, podrá comparecer ante los tribunales como demandante o demandada; celebrar contratos; arrendar, poseer y adquirir a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles; vender, traspasar y, en cualquier forma, enajenar o hipotecar, dar en prenda, gravar sus bienes muebles e inmuebles; tomar préstamos para el cumplimiento de sus fines; y, en general, realizar cualesquiera otros actos, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes de la República Dominicana, y ejercer, como persona jurídica, cualquier facultad que fuere necesaria para realizar los actos antes enumerados, en todo caso por Resolución expresa de la Junta de Administración de la Fundación

Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), y del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

ARTÍCULO 6. El logo de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) consiste en un emblema, con el nombre de la Universidad en la parte superior interna y el de República Dominicana en la parte inferior interna, en cuyo centro figura el escudo tricolor de la bandera dominicana atravesado por la cruz.

PÁRRAFO: El sello de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) está conformado por una doble circunferencia, que, internamente, en su parte superior, dice: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA (UNPHU); y, en la inferior, República Dominicana.

CAPÍTULO II

IDENTIDAD, MISIÓN, OBJETIVOS; CRITERIOS, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 7. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) se define como una Institución de Educación Superior, dedicada a la formación y desarrollo de la comunidad y de sus individuos, a través de la enseñanza, la investigación, la transmisión del conocimiento, la transferencia tecnológica y la educación continua, como instrumentos de desarrollo humano, profesional y técnico para responder de manera idónea a las necesidades propias de nuestro medio, y para afrontar sus futuras exigencias en todos los aspectos de la vida nacional y la comunidad internacional.

ARTÍCULO 8. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) tiene como misión la formación del recurso humano idóneo capaz de convertirse en agente activo de cambio y de desarrollo sostenible, y de contribuir a los procesos de transformación y desarrollo que demanda la sociedad presente y futura, el mundo del trabajo y el individuo mismo, dentro de los cánones de la ética, la ciencia y la tecnología; así como la propuesta de soluciones y cambios a través de la preservación, desarrollo y transferencia de la cultura.

ARTÍCULO 9. En tanto comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la preservación y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural y a la búsqueda y transmisión de saberes, mediante la investigación, la formación y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales, se renovará y transformará constantemente para cumplir su misión a la altura asumida desde sus orígenes

como universidad de primer orden en el país, fundamentada en la diversidad y en la autonomía y la calidad académica.

ARTÍCULO 10. En cumplimiento de su misión, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) tiene como objetivos principales:

- a) La formación integral de la personalidad del estudiante, en el orden espiritual, intelectual y físico, de modo que, como ser individual, cultive a plenitud sus aptitudes; y, como ser social, rinda mejores servicios a la comunidad en que viva, mediante la formación, el estudio, la divulgación, la extensión y la educación continuada;
- b) La conservación, el estudio, y la transmisión y promoción de la cultura;
- c) La formación de profesionales, de nivel técnico superior, de tecnólogo, grado y postgrado, con amplios y sólidos conocimientos y experiencias logrados mediante el estudio y la práctica perseverantes y serios, tanto en lo que respecta a las profesiones liberales como a las nuevas carreras de tipo técnico que el país necesita, y de acuerdo con las exigencias nacionales e internacionales de la ciencia y la tecnología y la demanda de recursos humanos idóneos para todas las áreas del desarrollo;
- d) La investigación, especialmente en el campo de lo dominicano, y en todas las áreas que demande el conocimiento y la información;
- e) El servicio a la comunidad nacional de modo que, como centro de educación superior, se convierta en eficiente servidora suya, y coopere con la solución de los problemas que le presenten las autoridades y la iniciativa privada; y
- f) La integración de la Universidad a los procesos de globalización del conocimiento para un sano desarrollo.

ARTÍCULO 11. De acuerdo con su misión, las actividades de la Universidad deberán preponderar a:

- a) La educación superior general, destinada a satisfacer las necesidades técnicas, económicas, sociales, científicas y culturales de la comunidad dominicana;
- b) La preparación de profesionales de alta calidad y en número adecuado para suplir las demandas de la sociedad nacional e internacional;

- c) La investigación como medio indispensable para una enseñanza pertinente, y para la adquisición de nuevos conocimientos que han de ser puestos al servicio de la comunidad;
- d) El entrenamiento especializado, dentro de las carreras técnicas, de conformidad con los requerimientos del desarrollo del país;
- e) El establecimiento y desarrollo de cursos de especialización en el nivel postgraduado;
- f) La promoción de actividades de extensión cultural y científica; y
- g) La provisión de servicios de investigación, formulación, evaluación, organización, administración, planificación, coordinación y ejecución, para aquellas instituciones privadas y públicas que requieran recursos humanos a la Universidad.

ARTÍCULO 12. Se considera responsabilidad especial de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) su participación activa y eficaz en la ampliación y perfeccionamiento de toda la estructura educativa dominicana, piedra angular del desarrollo social y económico de la nación.

ARTÍCULO 13. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) promoverá, a través de sus diversos organismos académicos y de investigación, y todas sus actividades, los siguientes criterios, valores y principios, en los que integra los de su patrocinadora, la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU):

1. El servicio a la educación como prioridad del desarrollo;
2. La responsabilidad social;
3. El cuidado al medio ambiente;
4. La equidad en el manejo de sus recursos y en el tratamiento a las personas que participan en su quehacer;
5. La calidad como estilo de vida y desempeño;
6. La ética, la integridad en todos sus actos y los demás valores sociales en el desarrollo de sus funciones docentes, administrativas, de investigación y de extensión;
7. La pulcritud en el manejo de los fondos y patrimonio institucional;
8. La pluralidad étnica, ideológica, política, social, confesional y de género;
9. La pertinencia social de sus programas y proyectos, y la coherencia con los objetivos declarados.
10. La diversidad y flexibilidad en la modalidad de la enseñanza, que responda a la demanda de educación continua, presencial y a distancia;
11. El enfoque humanista;

12. La apoliticidad y la libertad de cátedra y de pensamiento, ejercida con responsabilidad y con apego a la ética y a los demás valores sociales, y a la misión y la política de la Universidad.

ARTÍCULO 14. En razón de su naturaleza y sus principios, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) no podrá en ningún caso vincularse directa o indirectamente, con movimientos, grupos o partidos de índole política o confesional.

PÁRRAFO 1. A su interior, no podrán desarrollarse actividades relacionadas con tales partidos, movimientos o grupos; sus miembros, en calidad de tales, no podrán estar asociados a los mismos.

PÁRRAFO 2. De igual manera, todo tipo de asociación de profesores, empleados, estudiantes, egresados -así como sus reglamentos- deberán contar con la aprobación del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 15. La Comunidad Universitaria está conformada por los profesores, estudiantes, directivos, funcionarios y empleados, cuyos requisitos, condiciones y funciones se rigen por reglamentos específicos; así como por la membresía de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

ARTÍCULO 16. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) está integrada por facultades, escuelas, departamentos, empresas auxiliares y otras dependencias requeridas para cumplir la misión y objetivos señalados en los Artículos 8 y 10, respectivamente, de estos Estatutos.

ARTÍCULO 17. La creación, modificación o supresión de cualquier unidad se hará por decisión de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), por recomendación del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

PÁRRAFO. La recomendación del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) podrá estar fundamentada en propuestas y recomendaciones del Consejo Académico, por vía del Rector.

ARTÍCULO 18. Los Departamentos constituyen las unidades administrativas de servicios que ofrece la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) en los diversos campos docentes, de investigación y de extensión. La enseñanza y los servicios que ofrece la Universidad serán programados, organizados, coordinados y realizados fundamentalmente por un sistema de departamentos. Los mismos podrán depender de unidades académicas, como las Escuelas, Decanatos y Vicerrectorías; o de unidades puramente administrativas.

ARTÍCULO 19. Las Escuelas serán unidades académicas adscritas a las Facultades, que tendrán como objetivo servir y administrar programas específicos de carreras profesionales, científicas o humanísticas, sobre la base de planes de estudio integrados por disciplinas pertenecientes tanto a sus propios departamentos como a cualquiera otra unidad académica que pueda servir a dichas disciplinas. La integración de estos planes será supervisada por la Facultad a que pertenezca la Escuela.

ARTÍCULO 20. Las Facultades son las unidades académicas que agrupan los Departamentos y Escuelas, formadas alrededor de un área de estudios vinculados interdisciplinariamente. Coordinan y supervisan todas las actividades de las unidades académicas que las integran.

ARTÍCULO 21. Las empresas auxiliares son aquellas que, adscritas a un departamento de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), dan servicio a la comunidad académica, así como al público en general, que no solo proveen recursos económicos a la Universidad, sino servicio y complemento de las tareas docentes, de investigación y extensión. Se manejarán según su propio reglamento y serán, no solo autofinanciables, sino de apoyo y consolidación de la imagen y el patrimonio institucionales.

ARTÍCULO 22. Los funcionarios o miembros de la Comunidad Universitaria, profesores, estudiantes, empleados, podrán ejercer la representación de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) frente a terceros, siempre y cuando estén provistos de una autorización expresa y por escrito del Rector.

ARTÍCULO 23. Los funcionarios o miembros de la Comunidad Universitaria, profesores, estudiantes, empleados, no podrán realizar actos relacionados con el nombre de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) o de sus instituciones afiliadas o empresas auxiliares, así como con el patrimonio de las mismas, función que es de competencia exclusiva de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

ARTÍCULO 24. La membresía, la Asamblea y el Comisario de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) son los de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 25. Tendrá la calidad de miembro de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) toda persona o Institución considerada como tal por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) -con excepción de los Miembros Honoríficos, los cuales serán designados por la Asamblea-, conforme con los criterios establecidos, y que acepte esta condición en una de las categorías vigentes.

PÁRRAFO. Tendrá la calidad de activo todo miembro que esté al día en el pago de sus cuotas en la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) y cumpla con los compromisos asumidos con esta Fundación.

ARTÍCULO 26. Para la elección e integración de los miembros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
2. Gozar de credibilidad e imagen públicas, y conducta ejemplar.
3. Haber manifestado, conforme con los procedimientos establecidos, su deseo de pertenecer a la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), de cumplir con los Estatutos de la misma, y de contribuir moral y materialmente al logro de sus propósitos y objetivos.

DE LAS CATEGORÍAS DE MIEMBROS

ARTÍCULO 27. La membresía de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) estará integrada por miembros, hombres y mujeres en igualdad de condición, dentro de las clasificaciones que se indican a continuación:

1. Miembros Honoríficos. Se otorgará la categoría de Miembro Honorífico a personalidades, tanto dominicanas como extranjeras, quienes, a juicio de la Asamblea General, sean merecedores de esta distinción, por méritos, servicios especiales, aportaciones, donaciones ocasionales, con los cuales hayan contribuido al desarrollo de la Institución, y al cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Fundación y la Universidad. En esta

categoría, pueden participar de las Asambleas de la Fundación y la Universidad.

PÁRRAFO. La Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) podrá proponer esta distinción como honor póstumo o en vida.

2. Miembros Institucionales. Serán personas morales admitidas por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), que aporten a los fines de esta Fundación y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), y contribuyan económicamente a sus programas en los montos y condiciones que acepte la misma Junta de Administración.

PÁRRAFO 1. Para el ejercicio de los derechos y deberes, deberán hacerse representar por personas físicas. Esta representación no podrá ser transferible a otras personas, si no es con el consentimiento de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

PÁRRAFO 2. Podrán establecerse diferentes grados de Miembros Institucionales -Platino, Oro, Plata, Bronce-, los cuales se harán representar por uno, dos, tres o cuatro personas físicas, según la escala que establezca la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

3. Miembros Titulares. Serán personas físicas de reconocido prestigio, que colaborarán activamente en beneficio de la misión, fines y objetivos de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 28. Con respecto a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), serán deberes de los miembros:

1. Colaborar activamente con la Universidad en el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;
2. Ser leales a la Institución y sus valores;
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de los órganos directivos de la Universidad; y

4. Cumplir con las obligaciones que corresponden a su clasificación.

ARTÍCULO 29. Con respecto a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), serán derechos de los miembros activos:

1. Participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia; y
2. Elegir y ser elegidos por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), para formar parte del Consejo de Dirección, así como de comisiones y comités especiales.

ARTÍCULO 30. Todos los miembros de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), hombres y mujeres, participarán en igualdad de derechos en los diferentes asuntos y órganos en los que podrán intervenir, salvo el Presidente de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) y el del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), quienes, en caso de empate, tendrán doble voto.

ARTÍCULO 31. Con respecto a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), serán atribuciones y deberes de los Miembros Institucionales activos:

1. Asistir, a través de su representante designado, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General de miembros;
2. Desempeñar, a través de su representante, los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU); y
3. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o la Junta de Administración, en adición a otras aportaciones que decidan hacer a la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

ARTÍCULO 32. Con respecto a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), serán atribuciones y deberes de los Miembros Titulares:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas;
2. Participar con voz deliberativa en las sesiones de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) a las que sean invitados;
3. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo, en adición a otras aportaciones que decidan hacer a la

Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU); y

4. Elegir y ser elegidos para las diferentes posiciones ejecutivas en los órganos directivos que contemplan estos Estatutos, para lo cual deben estar activos.

DE LA PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 33. La calidad de miembro de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por muerte;
2. Por voluntad propia, presentando su renuncia al Presidente de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU); y
3. Por separación decretada por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) por causa de:
 - a) Actuaciones contrarias a la misión, fines y objetivos de la Fundación y la Universidad;
 - b) Violación a los Estatutos de ambas instituciones o a disposiciones aprobadas por los organismos directivos;
 - c) Atraso en el pago de la cuota establecida, cumplido el primer semestre del año;
 - d) Incumplimiento de sus obligaciones; y
 - e) Conducta reñida con la imagen y valores de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) y la Universidad.

PÁRRAFO 1. La pérdida de la condición de miembro será anunciada por el Presidente de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) en sesión ordinaria, y se hará constar en Acta. El Secretario lo comunicará por escrito al sancionado. Antes de tomar la decisión, en caso de separación decretada, la Junta de administración comisionará a una parte de sus miembros para estudiar el caso y escuchar los argumentos de la persona cuya conducta esté siendo cuestionada.

PÁRRAFO 2. Si la pérdida de la condición de miembro estuviere ocasionada por atraso en el pago de cuota, esta condición se recuperará con la puesta al día en los pagos pendientes, sujeto a la aprobación de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

PÁRRAFO 3. Todo miembro de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña (FUDPHU) y la Universidad Nacional Pedro

Henríquez Ureña (UNPHU) que opte por una posición remunerada en la Universidad, obtendrá licencia automática hasta tanto culmine el proceso de elección y, en caso de que resultare elegido, hasta que culmine el período de ejercicio.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 34. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estará constituida por todos los miembros activos de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc., en todas sus categorías.

ARTÍCULO 35. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier momento, a iniciativa o por convocatoria de: la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), la tercera parte de los miembros activos de esta Fundación, o el Comisario encargado de la supervisión de la gestión económica y financiera de la misma Fundación y de la Universidad.

ARTÍCULO 36. En lo que respecta a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), la Asamblea General Extraordinaria se reunirá con los objetos siguientes:

1. Disponer la disolución de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), sobre la base de propuestas de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).
2. Conocer informes del Comisario respecto a irregularidades que este detectare, y sobre algún asunto especial de su competencia.
3. Conocer informes extraordinarios de la Junta de Administración relacionados con la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

ARTÍCULO 37. Para asuntos relacionados con la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), los acuerdos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por decisión de la mitad más uno de los miembros activos, presentes o representados.

ARTÍCULO 38. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el mes de abril, en el lugar y día que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 39. En relación con la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), serán atribuciones y deberes de la Asamblea Ordinaria, de manera no limitativa, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los fines de la **Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)**, conforme a sus Estatutos;
2. Conocer las memorias de la **Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)**;
3. Conocer el informe de auditoría externa de la **Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)**;
4. Conocer los nuevos proyectos y situaciones particulares que, a juicio de la Junta de Administración de la **Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU)**, le deban ser reportados;
5. Comprobar que los recursos de la **Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)** son empleados correctamente;
6. Conocer y tomar las disposiciones que considere convenientes respecto al Informe Anual de labores que presente el Presidente acerca de las actividades que ha desarrollado la **Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU)**.

ARTÍCULO 40. Para que la Asamblea sea válida deberá cumplir con los siguientes requisitos y normas:

- a) Del Quórum. El quórum para la celebración de la Asamblea General será de la mitad más uno de sus miembros activos. En caso de falta de quórum, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la publicada en la convocatoria, con la asistencia de por lo menos el 30% de los miembros con derecho a voto, excepto en los casos de modificación de Estatutos de la Fundación y de venta de los inmuebles, cuando será necesaria la presencia, o voto a favor por escrito, de la mitad más uno de los miembros activos.
- b) De la asistencia. En cada Asamblea, el Secretario -nombrado por la Junta de Administración de la **Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU)** o el Presidente de la Asamblea- hará llenar y firmar la lista de asistencia y certificará el quórum.

PÁRRAFO. Los miembros activos podrán hacerse representar por otro miembro, mediante poder escrito, que este último entregará para que se anexe al Acta.

- c) De la convocatoria. Las convocatorias se harán por escrito, mediante circular dirigida a todos los miembros, con una anticipación de por lo menos diez (10) días a la fecha fijada para la Asamblea; y deberán contener la agenda, el lugar, la fecha y la hora de celebración y la firma del convocante. Podrán ser hechas, también, si procede, mediante publicación en la prensa.

PÁRRAFO 1. La Convocatoria para las Asambleas será remitida por el Presidente de la Junta de Administración de la **Fundación Universitaria**

Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), quien lo es también de la Asamblea.

PÁRRAFO 2. En casos justificados, la Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por: la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), la tercera parte de los miembros activos de esta Fundación, o el Comisario encargado de la supervisión de la gestión económica y financiera de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

PÁRRAFO 3. La convocatoria deberá indicar expresamente que los miembros tienen que estar activos para ser tomados en cuenta para formar el quórum de la Asamblea y tener derecho al voto.

d) Del protocolo. La Asamblea será presidida por el Presidente. En caso de no estar presente el Presidente, lo hará un Vicepresidente, en el mismo orden de su designación; o, en su defecto, quien nombren los asociados con derecho a voto, presentes en la reunión. Será Secretario de la Asamblea quien decida el Presidente de la sesión o el Secretario previamente designado, si lo hay.

PÁRRAFO 1. Hecho constar el quórum, la persona que presida la reunión declarará constituida la Asamblea, y se procederá con la agenda prevista.

PÁRRAFO 2. Se conocerán solo los puntos de la agenda indicados en la convocatoria. Todo punto fuera de agenda, o que quede pendiente de ser agotado en el orden del día, deberá posponerse para una próxima Asamblea.

PÁRRAFO 3. De toda reunión de la Asamblea General, se levantará el Acta correspondiente, la cual será válida, cuando esté firmada por quien la preside, el Secretario -quien la certificará- y dos miembros presentes de la sesión.

PÁRRAFO 4. Cada Acta deberá tener anexa la nómina firmada de miembros activos asistentes y representados, así como copia de la convocatoria enviada o publicada, y los poderes para representación, en caso de que procedan.

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 41. Respecto a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), el Comisario de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) tendrá la responsabilidad de cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea relacionadas con los bienes de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y los que

la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) ha puesto a su disposición.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 42. El gobierno y la dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) están a cargo de órganos colegiados: la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), el Consejo Académico, los Comités Consultivos y Académicos de las Escuelas, los Consejos Académicos de Facultades, Consejo de Postgrado, Investigación y Desarrollo y otros; y de órganos unipersonales: el Rector, Vicerrectores, Decanos; Directores de Escuelas, Unidades y Departamentos Académicos y Administrativos.

DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DOMINICANA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA, INC. (FUDPHU)

ARTÍCULO 43. La Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) está investida de los más amplios poderes en la dirección, la administración y la toma de decisiones de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), a través de su Junta de Administración.

ARTÍCULO 44. La Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) es el órgano rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), y tendrá potestad para adoptar todas las resoluciones y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación respecto a la misma.

ARTÍCULO 45. La Asamblea General Ordinaria elegirá, mediante votación, cada dos años, la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), para dirigir y administrar la Fundación y sus instituciones afiliadas. Esta Junta de Administración estará integrada por doce Miembros Titulares activos -quienes elegirán entre ellos a su Presidente, también Presidente de la Fundación- y el pasado Presidente, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y no contará para el quórum.

PÁRRAFO. La Asamblea podrá extender el período de mandato de la Junta de Administración para todos o parte de sus miembros.

ARTÍCULO 46. Una vez nombrada la nueva Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), y elegido su Presidente, esta quedará facultada para asignar las funciones y cargos de los demás once miembros. Designará un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tercer Vicepresidente, un Cuarto Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, cinco Vocales.

ARTÍCULO 47. La Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) celebrará una sesión mensual por lo menos; y sesiones extraordinarias cuantas veces sean convocadas por el Presidente o por cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 48. En relación con la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), son atribuciones y facultades de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), de manera no limitativa, las siguientes:

- a) Establecer la política de la Universidad; y definir su misión, su visión, sus objetivos y destinos;
- b) Desarrollar programas de control de calidad, evaluación de la gestión institucional y de aseguramiento de la pertinencia y calidad de los programas y resultados de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- c) Establecer en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) proyectos y programas enmarcados en los fines, objetivos y políticas de la Fundación, en beneficio de la educación dominicana;
- d) Promover la capacitación del recurso humano de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- e) Promover programas de desarrollo e incentivo al mérito del recurso humano de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- f) Ratificar, modificar u observar los proyectos de presupuestos aprobados por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), tanto los presupuestos generales de la Institución como los que corresponden a programas especiales;
- g) Elaborar, observar, modificar, aprobar, los programas y proyectos especiales y sus presupuestos;
- h) Decidir sobre la constitución, mantenimiento y modificación de cualquier Facultad y Unidad Académica o Administrativa, a proposición del Rector

de la Universidad y del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU). En el caso de áreas académicas, deberá conocer, además, la recomendación del Consejo Académico;

- i) Aprobar, modificar y observar, los Reglamentos que presente el Rector de la Universidad, por vía del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), y que se refieran a la clasificación de personal docente y administrativo, y las escalas y márgenes de remuneración, para las diversas categorías por concepto de sueldos, o salarios por servicios prestados;
- j) Elaborar y establecer el reglamento del Consejo de Dirección y proponer agendas de trabajo el mismo;
- k) Ratificar, antes de que entren en funcionamiento, todos los reglamentos de la Universidad, ya aprobados por el Consejo de Dirección;
- l) Reglamentar las coordinaciones presupuestales y los sistemas y procedimientos a seguir en el manejo, contabilización y fiscalización de los ingresos y de los egresos de la Universidad;
- m) Velar y responsabilizarse por el cumplimiento de la Ley por parte de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- n) Trazar pautas y normas para el mejor funcionamiento de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), a través del Consejo de Dirección de la misma;
- o) Requerir a la Universidad la creación de los Comités Consultivos que entienda necesarios, y nombrar a los representantes de la Fundación en los mismos;
- p) Aprobar o reformar los Estatutos constitutivos de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y las instituciones y empresas dependientes;
- q) Elegir y designar, o destituir, así como otorgar licencias y vacaciones, de acuerdo con los reglamentos que a este respecto establezca, y por vía expresa de Resolución de Acta, al Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), y a los Directores y Encargados de las instituciones o empresas dependientes de la misma;

- r) Elegir, cuando se considere conveniente, o ratificar, a los Vicerrectores, Decanos y Funcionarios, de los candidatos presentados por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- s) Destituir a los Vicerrectores, Decanos, Directores y funcionarios en general, para lo cual tomará en consideración la recomendación del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- t) Otorgar licencia automática a cualquier miembro de la misma Junta de Administración o de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) que opte por una posición remunerada en la Universidad, hasta tanto culmine el proceso de elección y, en caso de que resultare elegido, hasta que culmine el período de ejercicio;
- u) Establecer las remuneraciones y condiciones de trabajo del Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y de los Directores y Encargados de las instituciones o empresas que de ella dependan;
- v) Autorizar, mediante Resolución de Acta, toda operación de crédito, líneas de crédito u otra de cualquier tipo que afecte el patrimonio de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y de su patrocinadora, la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU);
- w) Nombrar y sustituir los miembros del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- x) Facultar al Consejo Académico de la Universidad, para otorgar el título de Doctor Honoris Causa y Honores Académicos, a solicitud de este organismo, de acuerdo con el Reglamento para la Concesión de Honores;
- y) Aprobar asociaciones o grupos que surjan en el seno de la comunidad universitaria, así como sus reglamentos; y autorizar el uso del nombre, sello o logo de la Universidad por parte de otras entidades, por recomendación del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- z) Ratificar el organigrama general de la Universidad, aprobado por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- aa) Decidir sobre asuntos no previstos en estos Estatutos.

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 49. El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) es el órgano superior de gestión universitaria con la responsabilidad de impulsar, controlar y evaluar la gestión institucional en todos los aspectos. Es, además, administrador de su patrimonio.

ARTÍCULO 50. El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) está integrado de la siguiente manera: cinco miembros de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), designados por la Junta de Administración de esta Fundación; y el Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), quien participará con voz, pero sin voto, y no contará para constituir quórum.

PÁRRAFO 1. Los miembros nombrados por la Junta de Administración elegirán entre ellos a su Presidente; y designarán a un Primer y Segundo Vicepresidentes, un Secretario y un Vocal.

PÁRRAFO 2. La Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) podrá, en todo momento, sustituir a cualquiera de los miembros elegidos para este Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 51. El Consejo de Dirección se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuantas veces se requiera, previa convocatoria escrita de su Presidente, por iniciativa propia o propuesta del Rector, del Presidente de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), o tres o más de sus miembros.

PÁRRAFO 1. Para la validez de sus decisiones, el quórum del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) se constituye, en casos ordinarios, por mayoría simple; en casos extraordinarios, se requiere un mínimo de cuatro de los cinco miembros designados por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), los cuales, por sí solos, pueden constituir quórum.

PÁRRAFO 2. Los acuerdos y Resoluciones del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) se tomarán por decisión de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

ARTÍCULO 52. Para que la sesión del Consejo de Dirección sea válida, deberá cumplir con los siguientes requisitos y normas.

1. En cada sesión, el Secretario levantará la nómina de presencia y **certificará** la existencia del quórum estatutario.
2. Las convocatorias se harán por escrito, mediante circular dirigida a todos los miembros, de parte de su Presidente; y deberán contener la agenda, el lugar, la fecha y la hora de la sesión.
3. El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) será presidido por su Presidente. En caso de no estar presente el Presidente, lo presidirá el Primer Vicepresidente; o, en su defecto, el Segundo Vicepresidente.
4. Hecho constar el quórum, la persona que presida la reunión dará inicio a la agenda preestablecida. Todo punto imprevisto deberá esperar la conclusión de la misma, a menos que, en caso extraordinario, se someta, antes del inicio de la sesión, a la anuencia del Presidente.
5. De toda sesión del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), se levantará el Acta correspondiente, la cual será válida cuando esté firmada por los miembros presentes y esté certificada por el Secretario.
6. El Presidente del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) podrá invitar a personas a participar en las sesiones del mismo, por iniciativa propia o por recomendación de miembros de este Consejo, de la Junta de Administración de la Fundación o del Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU). Los invitados no contarán para el quórum; y solo podrán participar, con voz y sin voto, en la sesión a la cual sean convocados.
7. Cada Acta deberá tener anexa la nómina firmada de miembros activos asistentes, copia de la convocatoria, y los documentos referidos o aprobados en la sesión.
8. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y la certificará, después de haber sido firmada por el Presidente y los demás miembros asistentes, previa lectura y aprobación de los miembros presentes.

ARTÍCULO 53. El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) tendrá las funciones siguientes:

- a) Aprobar, en primera instancia, los planes estratégicos de desarrollo de la Universidad; evaluar los resultados de dichos planes; y tomar los correctivos de lugar en los casos en que proceda;
- b) Sancionar previamente todas las propuestas que deba presentar la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) a la Junta de Administración y sus comisiones;
- c) Conocer, aprobar y hacer modificar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad, y velar por su fiel ejecución;
- d) Establecer y dirigir las estrategias de financiamiento de la Institución; diligenciar y gestionar, frente a instituciones de financiamiento, los créditos requeridos para la ejecución de los planes de desarrollo; y autorizar la garantía demandada al efecto, conforme con el Artículo 5 de estos Estatutos;
- e) Conocer y aprobar los contratos de arrendamiento de propiedades de la Universidad;
- f) Definir la política de inversiones de la Universidad y establecer la forma en que esas inversiones y beneficios habrán de ser administrados y controlados;
- g) Adquirir o ceder derechos de autor, patentes, marcas de fábrica y licencias;
- h) Decidir sobre la aceptación y destino de legados, donativos, subvenciones o subsidios a nombre de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- i) Ordenar y conocer los informes de auditoría interna y externa, los cuales deberán ser discutidos con los titulares de las dependencias auditadas;
- j) Autorizar al Rector, o a otro funcionario, a comparecer en justicia como demandante o demandado a nombre de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- k) Conocer y aprobar, en primera instancia, los aumentos de sueldos e incentivos, reclasificación y movilidad de profesores y personal administrativo, antes de que sean aplicados;
- l) Dirigir la estrategia de vinculación con el entorno externo, a partir de la misión de la Universidad, su visión y la imagen institucional deseada;
- m) Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que su patrimonio se encuentre en peligro;

- n) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos; e interpretar, en caso de duda, el alcance de sus disposiciones;
- o) Velar por la institucionalización, la eficacia, la eficiencia y la pertinencia de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) en todos sus actos;
- p) Aprobar la estrategia de mercado de la Universidad, de captación y retención de estudiantes y profesores;
- q) Ponderar y solicitar la suspensión del Rector a la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, u otras causas atendibles;
- r) Autorizar toda operación que implique contraer deudas a nombre de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), así como inversiones, ventas, hipotecas y toda operación que comprometa la capacidad de pago y aumente o reduzca los fondos de la Universidad;
- s) Autorizar al Rector a firmar convenios y alianzas a nombre de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- t) Establecer los costos de la matrícula y las tarifas que rijan en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- u) Dirigir los procesos de reingeniería y reestructuración de la Universidad y su organigrama, sobre la base de propuestas internas o de alguna entidad externa, contratada para esos fines;
- v) Aprobar el calendario institucional periódico;
- w) Velar por la pertinencia y compatibilidad de todos los reglamentos de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) respecto a estos Estatutos, y presentarlos a la aprobación o ratificación de la Junta de Administración;
- x) Designar o remover al Contralor y al Auditor Interno de la Universidad; y
- y) Contratar los recursos que necesite para el cumplimiento de sus tareas.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 54. Le corresponde al Presidente del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU):

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones y sesiones del Consejo, preparar - juntamente con el Rector- las agendas de trabajo, para las cuales tomará en consideración las propuestas que reciba de miembros del Consejo, de miembros de la Junta de Administración, del Rector y de instancias internas de la Universidad;
- b) Ejercer las atribuciones y deberes del Consejo, y delegar en el Rector las tareas y competencias establecidas;
- c) Crear comités y comisiones para el manejo de proyectos, gestiones y situaciones específicos;
- d) Delegar expresamente sus funciones en uno de los miembros del Consejo, en caso de ausencia temporal;
- e) Informar a la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) sobre la ejecución del presupuesto aprobado;
- f) Presentar a la Junta de Administración toda propuesta de la Universidad que requiera su aprobación; y
- g) Presidir, junto al Rector, los actos de graduación; y firmar, con él, los títulos que otorga la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 55. El Consejo Académico es el organismo de deliberación y decisión en los asuntos estrictamente académicos -investigación, formación y extensión-. Sus decisiones y resoluciones, del área de su competencia, solo podrán ser modificadas por el mismo Consejo, siempre y cuando no entren en contradicción con las disposiciones y facultades del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

PÁRRAFO. Su misión es apoyar la gestión universitaria, particularmente en los procesos de planeación, programación y evaluación general de las funciones y actividades de formación, capacitación y adiestramiento de la Universidad, así como de investigación y extensión.

ARTÍCULO 56. El Consejo Académico está integrado por el Rector, quien lo preside y tiene voto preponderante en caso de empate; los Vicerrectores, los Decanos de Facultades y los directores de recintos o extensiones de la Universidad.

PÁRRAFO. El funcionamiento y la composición del Consejo Académico se rigen por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 57. El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones fundamentales:

- a) Establecer la política académica de la Universidad, en lo que respecta a la investigación, formación y extensión, conforme con la política general trazada por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU);
- b) Elaborar su propio reglamento interno, y presentarlo a la aprobación del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- c) Presentar al Rector cualquier sugerencia que estime conveniente para el buen desenvolvimiento de la Universidad;
- d) Proponer la creación, modificación o supresión de cualquier Facultad u otras unidades académicas;
- e) Sancionar, coordinar, modificar y proponer los reglamentos particulares de las distintas facultades y de otras unidades académicas;
- f) Aprobar y coordinar los planes de estudio y el funcionamiento de los mismos;
- g) Asesorar al Rector en todos aquellos asuntos propiamente académicos sobre los cuales este le consultare;
- h) Proponer a la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), vía el Rector y el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), modificaciones sustanciales en la organización académica de la Universidad;
- i) Proponer candidatos a honores académicos de los que otorga la Universidad, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento para la Concesión de Honores Académicos;
- j) Recomendar al Comité de Divulgación de la Universidad la publicación y difusión de obras científicas, tecnológicas y culturales que sirvan de apoyo a los planes y programas de estudio y de extensión. Promover la producción bibliográfica de los profesores;

- k) Diseñar estrategias para elevar la eficacia, eficiencia y pertinencia de la actividad académica -investigación, formación y extensión- y todos sus actores; y
- l) Estudiar, aprobar, y someter al Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) -en los casos requeridos-, las propuestas procedentes de los Comités Consultivos, los Consejos Académicos de Facultad, Comités de Escuela, y de Postgrado, y otros que surjan como parte del quehacer de la Universidad.

DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 58. Son organismos de apoyo, asistencia y asesoría al Consejo Académico, al Rector y a los diferentes estamentos de la estructura académica. Los mismos incorporan a la Universidad a representantes de alto nivel y reconocido prestigio del ejercicio profesional del sector externo, con el propósito de asesorar a la Institución en el establecimiento, permanencia y actualización de programas académicos de nivel técnico y profesional, y procurar la mejoría de las Escuelas y Facultades en todos los aspectos.

ARTÍCULO 59. Habrá tantos Comités Consultivos como sea necesario a juicio de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU). Serán de dos tipos: de Escuelas y de Facultad.

ARTÍCULO 60. Están conformados por tres y hasta cinco representantes externos, miembros nombrados por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) -de ser posible egresados reconocidos de la Universidad-, y los miembros de la comunidad académica que correspondan.

PÁRRAFO 1. Los Comités de Escuelas incluirán al Decano, o equivalente, y al Director de Escuela correspondiente, según el área de especialización del Comité. Los Comités de Facultad incluirán al Decano, o equivalente, y a los Directores de las Escuelas que integran la Facultad.

PÁRRAFO 2. Los representantes externos no serán empleados de la Universidad, y pueden ser recomendados por las unidades académicas correspondientes, vía el Consejo Académico y/o el Consejo de Dirección de la Universidad. Serán miembros especiales de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), designados por dos años, por la Junta de Administración, a la cual se reportarán. La Fundación

Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) podrá prolongar su período, o sustituirlos, a su discreción.

ARTÍCULO 61. Dentro de las Escuelas y Facultades a las cuales asesoran y dan seguimiento, los Comités Consultivos desempeñan sus funciones en el ámbito económico, académico, social y de dirección.

En el orden económico, darán soporte a la Escuela en la búsqueda de financiamiento, donaciones y ayudas externas y proyectos de desarrollo.

En el orden académico, participarán en la revisión de planes y pensa, seguimiento y aseguramiento de la pertinencia de programas, evaluación de programas docentes, criterios de evaluación de la calidad de la docencia y su resultado, vinculación con el entorno, desarrollo académico y capacitación.

En lo que respecta a la tarea social, los Comités apoyarán la proyección de sus Escuelas en el entorno interno y en el externo, y planes de servicio en general.

Por último, se involucrarán en los asuntos directivos, proponiendo a los estamentos correspondientes, vía el Rector, candidatos de dirección, tales como decanos y directores, entre otros.

DE OTROS CONSEJOS Y COMITÉS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 62. La diferentes Facultades y Escuelas, así como el área de Postgrado, tendrán sus respectivos CONSEJOS ACADÉMICOS DE FACULTAD, O COMITÉS DE ESCUELA, O DE POSTGRADO -según el caso-, órganos encargados de tratar los asuntos académicos, de investigación y extensión de sus respectivas áreas, y proponer la orientación de los asuntos académicos, de conformidad con los criterios y políticas fijados por los órganos superiores y el Consejo Académico. Estos Consejos y Comités son los encargados de formular, evaluar, planificar y ejecutar los asuntos académicos de su unidad.

ARTÍCULO 63. Estarán integrados por el Directivo del área, quien lo presidirá; los responsables de las áreas y unidades que conformarán el área y una representación de los profesores de las mismas.

ARTÍCULO 64. Son funciones y atribuciones de los Consejos de Facultad y de Postgrado, y de los Comités de las Escuelas:

- a) Elaborar el plan de desarrollo de su área, de conformidad con lo estipulado en el plan de desarrollo integral de la Universidad;

- b) Velar por el adecuado cumplimiento de los diferentes programas y por el establecimiento y desarrollo de políticas y criterios para su manejo;
- c) Conocer los asuntos académicos y disciplinarios de profesores y estudiantes que son de su competencia, y proponer soluciones y correctivos;
- d) Aprobar los programas de los cursos y asesorar al Directivo en el diseño y ejecución del presupuesto;
- e) Diseñar y recomendar políticas que tiendan a elevar la eficacia, eficiencia y pertinencia de los servicios que ofrece el área;
- f) Diseñar y proponer la creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio, de formación, investigación y extensión, relacionados con el área;
- g) Elaborar su propio reglamento y someterlo a aprobación;
- h) Elaborar los proyectos de reglamentos de las escuelas, los cuales serán sometidos al Consejo Académico, por la vía correspondiente;
- i) Presentar al Decano -y, por su vía, al Consejo Académico -sugerencias y propuestas relativas a la labor académica de la Unidad; y
- j) Someter al Consejo Académico las propuestas, proyectos, planes y programas de su área de competencia, para fines de aprobación y presentación, si procede, al Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

PÁRRAFO: Cuando la Facultad solo tenga una Escuela, el Comité Académico de esta asumirá las funciones del Consejo de la Facultad.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 65. El Rector es el responsable del gobierno inmediato de la Universidad, a la que representa en todo cuanto concierna a su vida institucional, académica y administrativa. Tiene bajo su responsabilidad el funcionamiento institucional y de las instancias que de la Rectoría dependen, de conformidad con las políticas y decisiones de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) y el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

ARTÍCULO 66. El Rector será elegido por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU). Su ejercicio podrá ser extendido, mediante una nueva elección, por los períodos consecutivos que esa Junta de Administración estime, hasta los límites que establece el Párrafo 1 del Artículo 67.

PÁRRAFO 1. La elección de Rector se celebrará cada dos años; o en períodos menores por decisión de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana, Inc. (FUDPHU), especialmente en los casos de Rectores Honoríficos.

PÁRRAFO 2. El Rector responderá de sus actos ante la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), y su cargo estará a disposición de esta, en cualquier momento.

ARTÍCULO 67. Para ser Rector se requiere ser preferiblemente dominicano, con no menos de 40 años de edad; estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; poseer un grado académico de una Universidad reconocida; haber estado vinculado a la formación y a la gestión universitaria por lo menos por un período de cinco años; y gozar de credibilidad e imagen públicas y conducta intachable, tanto en su ejercicio profesional como en su vida pública y privada.

PÁRRAFO 1. A partir de los 65 años de edad del Rector, sólo podrá ejercer sus funciones por un período, que no puede ser renovable, observando el Artículo 66 en lo que respecta a la reelección del Rector.

PÁRRAFO 2. El candidato a Rector, independientemente de las condiciones exigidas por el Artículo anterior, deberá reunir los requerimientos de idoneidad establecidos en el Manual de Funciones de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

PÁRRAFO 3. Ningún candidato a la Rectoría de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) deberá pertenecer en esa condición a ningún órgano de decisión de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

ARTÍCULO 68. El Rector será un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva a la Universidad; y sólo podrá adicionar compromisos con otras instituciones en tareas generadas por su condición de Rector.

ARTÍCULO 69. En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo del Rector, este será sustituido por el Vicerrector que designe el Consejo de

Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), hasta tanto la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) nombre un sustituto definitivo o transitorio.

PÁRRAFO. El nombramiento por parte de la Junta de Administración deberá formalizarse en un tiempo máximo de un mes, a partir del mencionado impedimento.

ARTÍCULO 70. En caso de ausencia temporal, el Rector designará como sustituto interino a uno de los Vicerrectores. En caso de ausencia temporal de los Vicerrectores, el Rector designará a uno de los Decanos.

ARTÍCULO 71. Para el nombramiento del Rector, se requerirá el voto favorable del 80% de los miembros presentes o representados que componen la Junta de Administración.

PÁRRAFO. La Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) establecerá la fecha adecuada para la juramentación y toma de posesión del nuevo Rector, en un plazo de 20 a 30 días, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 72. El Rector podrá ser nuevamente elegido al cabo de dos años de ejercicio como Rector, en las condiciones establecidas en los Artículos 66 y 67 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 73. Son atribuciones y responsabilidades del Rector:

- a) Impulsar y supervisar todas las actividades académicas de la Universidad por los medios que considere adecuados, y velar por que las autoridades, el personal docente y administrativo de la Universidad cumplan sus obligaciones respectivas;
- b) Designar las comisiones que juzgare convenientes y necesarias para el mejor funcionamiento de las actividades universitarias;
- c) Conocer de las publicaciones de la Universidad y autorizarlas con su firma;
- d) Proponer las medidas que crea convenientes para el fomento y mejoramiento de las actividades académicas, de investigación, de formación y de extensión de la Universidad, y promover el intercambio con otras universidades e instituciones nacionales o extranjeras;

- e) **Cumplir todos aquellos deberes y atribuciones que, por su naturaleza, pertenezcan a la esfera de sus funciones, aunque no estén especialmente señalados por estos Estatutos o por los reglamentos de la Universidad;**
- f) Presidir las sesiones del Consejo Académico;
- g) Asistir, cuando sea convocado, como miembro ex officio, a las reuniones de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU);
- h) Ejercer las funciones y responsabilidades del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), y puede delegar en los vicerrectores, u otros funcionarios, las tareas y competencias establecidas;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones sobre el manejo de la Universidad;
- j) Proponer ante el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) los candidatos a Vicerrectores; a Decanos y Directores de unidades académicas y administrativas, así como las modificaciones a sus condiciones de trabajo y su remoción, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Asimismo, al personal docente y de investigación y a empleados y auxiliares académicos y administrativos de la Universidad;
- k) Otorgar los grados académicos universitarios; y firmar, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), los títulos o diplomas que los acreditan;
- l) Mantener informados a la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), al Consejo Académico y al Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), de las principales actividades de esta;
- m) Preservar los documentos y evaluaciones institucionales;
- n) Firmar convenios y alianzas a nombre de la Universidad, previo conocimiento y anuencia del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- o) Presidir, junto al Presidente del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), el acto de graduación y otros eventos de trascendencia de la vida universitaria;

- p) Informar al Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) sobre las resoluciones del Consejo Académico;
- q) Garantizar la pertinencia, credibilidad y pulcritud de los grados académicos que otorga;
- r) Custodiar los títulos emitidos por la Universidad, aún no entregados a sus beneficiarios;
- s) Proponer a la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), previa recomendación del Consejo Académico, y la aprobación del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) - organismo que velará por la viabilidad financiera y estratégica- la creación de nuevas carreras, programas y unidades administrativas, o la supresión o modificación de los existentes;
- t) Suspender temporalmente, por causas atendibles, a cualquier empleado de la Universidad;
- u) Oficializar y divulgar cambios estructurales aprobados por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU);
- v) Presentar a la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) un informe anual y periódico de su gestión, y al final del período para el cual ha sido elegido;
- w) Establecer contactos con organismos nacionales e internacionales de financiamiento y desarrollo institucional;
- x) Promover contactos permanentes con empresas del sector privado y con el sector público, para conocer sus necesidades de formación de recursos humanos, de investigación y desarrollo para que sean tomadas en cuenta al planificar los programas académicos de la Universidad;
- y) Promover la Asociación de Egresados de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y grupos de amigos de la Universidad;
- z) Autorizar a miembros de la Comunidad Universitaria a participar en eventos públicos o privados en representación de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);

- aa) Dirigir y requerir la elaboración del presupuesto anual de la institución, y someterlo al conocimiento y la aprobación, en primera instancia, del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU);
- bb) Mantener un registro de las actas de las sesiones del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU); y
- cc) Firmar, por delegación del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), conjuntamente con el miembro de ese Consejo asignado para esos fines, las órdenes de fondos o valores, los instrumentos de pago y transferencias contra cuentas bancarias, así como finiquitos y descargos. Estas firmas pueden ser delegadas en personas aprobadas por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

DE OTROS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 74. Los funcionarios de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) son los que dirigen la gestión interna de las áreas técnicas y de funcionamiento de las mismas; y tienen bajo su responsabilidad el logro de los objetivos y el cumplimiento de las tareas propias de su área, conforme con los objetivos y misión de la Universidad.

PÁRRAFO 1. Los funcionarios de la Universidad serán nombrados por tiempo indefinido; y deberán ser reconfirmados en sus funciones, promovidos o removidos de sus puestos por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana, después de conocer la opinión del Consejo de Dirección y el Rector.

PÁRRAFO 2. Las funciones, atribuciones, nivel jerárquico y requisitos de los funcionarios de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) estarán descritos en el reglamento interno y el Manual de Funciones de la Universidad, aprobados por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), y ratificados por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

PÁRRAFO 3. Ningún funcionario de la Universidad podrá ser, al mismo tiempo, miembro activo de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU). De igual manera, ningún miembro de esta Fundación podrá ser empleado de la Universidad, aunque sí podrá ser profesor.

PÁRRAFO 4. Los miembros de la Fundación que colaboren o presten servicio a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) no podrán recibir remuneración por sus servicios ni en ella ni en sus centros dependientes.

PÁRRAFO 5. Los funcionarios que representen unidades y programas académicos en la Universidad lo serán con carácter de exclusividad en lo que respecta al sistema universitario de República Dominicana.

PÁRRAFO 6. Los funcionarios podrán impartir docencia o realizar otro trabajo dentro de su jornada normal de labores, siempre y cuando el Rector lo autorice por escrito, con la anuencia del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), por tiempo definido, y por causas atendibles.

PÁRRAFO 7. El Reglamento interno establecerá los límites de edad de contratación de funcionarios.

ARTÍCULO 75. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) tendrá las Vicerrectorías y Vicerrectores, o equivalentes, que necesitare para el logro de su misión y objetivos, conforme con los planes estratégicos aprobados, la estructura vigente y el volumen de su gestión y población estudiantil.

PÁRRAFO 1. Además de la Vicerrectoría de Gestión, podrán nombrarse otros vicerrectores -académico, de desarrollo, investigación, extensión, postgrado y estudios especiales, y los que fueren necesarios- según lo requieran las necesidades y objetivos de la organización.

ARTÍCULO 76. Los Vicerrectores o equivalentes son los responsables de la ejecución de las actividades de sus respectivas áreas. Tendrán como responsabilidad principal, la de velar por el cumplimiento de las políticas de la Universidad y coadyuvar en la planificación y formulación de las mismas.

PÁRRAFO. Las funciones, objetivos y requisitos de las Vicerrectorías estarán consignados en el Manual de Funciones de la Universidad, aprobados por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

ARTÍCULO 77. Para ser Vicerrector se requiere ser residente en la República Dominicana, con no menos de 30 años de edad, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, poseer un grado académico de una Universidad reconocida. Asimismo, estar avalado por una exitosa gestión universitaria de por lo menos un período de tres años, y gozar de credibilidad e imagen

públicas y conducta intachable tanto en su ejercicio profesional como en su vida pública y privada.

ARTÍCULO 78. Los vicerrectores serán propuestos por el Rector a la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), con la anuencia del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU). Su remoción será también presentada por el Rector o por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) a la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), la cual podrá disponer de sus cargos por iniciativa propia.

ARTÍCULO 79. El Vicerrector de Gestión tiene como misión asistir al Rector en las tareas ejecutivas de su competencia; crear los canales de comunicación y de funcionamiento efectivos entre los diferentes estamentos de la estructura universitaria; y eficientizar los procesos y sistemas y la gestión universitaria en general.

ARTÍCULO 80. Tiene entre sus tareas:

- a) Asistir al Rector en el seguimiento de las Resoluciones, acuerdos y disposiciones que del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) emanen;
- b) Dirigir y coordinar procesos y ejecuciones de la gestión institucional, por delegación del Rector;
- c) Presentar al Rector los proyectos y propuestas de cambio organizacional, provenientes de la misma Vicerrectoría de Gestión y de las diversas instancias de la Universidad;
- d) Preparar, y someter a aprobación, vía el Rector, el calendario institucional periódico;
- e) Revisar y aprobar los procesos institucionales y propuestas operativas de las diversas áreas de la Universidad hasta el límite de sus competencias;
- f) Coordinar los procesos de evaluación institucional y auditorías académicas y de gestión, conforme con los reglamentos establecidos; e
- g) Identificar las necesidades de procedimientos, reglamentos y sistemas de la Universidad; coordinar su diseño y elaboración, establecer y supervisar su cumplimiento.

ARTÍCULO 81. Los Decanos de las Facultades serán propuestos por los Comités Consultivos correspondientes, vía el Rector, o por el mismo Rector, ante el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU); y por este Consejo a la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), para su aprobación.

ARTÍCULO 82. El Decano debe poseer los requisitos de idoneidad y tiempo en servicio consignados a continuación:

- a) Ser residente en territorio dominicano, mayor de 30 años de edad;
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- c) Ser graduado de una universidad reconocida;
- d) Haber impartido docencia universitaria, durante por lo menos cuatro años en una universidad nacional o internacional de prestigio; y poseer experiencia en administración universitaria; y
- e) Gozar de credibilidad e imagen públicas, y de intachable conducta.

ARTÍCULO 83. Los Decanos ejercen sus funciones en el ámbito de sus respectivas facultades o áreas. Son responsables de impulsar, supervisar y coordinar todas las actividades de su Facultad o área, sus escuelas y departamentos, y los Directores y funcionarios bajo su dependencia, así como de los Comités Consultivos de su área.

ARTÍCULO 84. Los Directores de Escuelas o Departamentos serán propuestos por el Rector al Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), previa consulta al Decano y al Comité Consultivo correspondientes, o sobre la base de propuestas presentadas por el Decano.

ARTÍCULO 85. Los Directores de Escuelas, áreas y Departamentos ejercerán las funciones ejecutivas de sus unidades, y responderán a las funciones indicadas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 86. El recurso humano de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) estará integrado por hombres y mujeres en igualdad de condición, dentro de las clasificaciones establecidas.

CAPÍTULO V

CONSTITUCIÓN Y MANEJO DEL FONDO Y EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 87. El fondo de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) está integrado por: a) el aporte inicial de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), que auspicia a la Universidad; b) otros aportes efectuados, o que pudiere efectuar la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) en el futuro, para ayudar al sostenimiento de la Institución si fuere necesario; c) las subvenciones provenientes del Estado Dominicano; d) los préstamos y financiamientos nacionales o extranjeros, que la Universidad pueda contratar; e) cualesquiera otras contribuciones o donaciones de personas o entidades nacionales o extranjeras; y f) los ingresos que le proporcionen sus actividades académicas, venta de publicaciones y productos, y las alianzas y proyectos especiales.

ARTÍCULO 88. Los fondos manejados por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) se utilizarán exclusivamente en el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales, y de acuerdo con las leyes nacionales que rigen las instituciones sin fines de lucro y las de educación superior.

ARTÍCULO 89. Las operaciones que se efectúen con cargo al fondo serán contabilizadas debidamente, con registros y pormenores disponibles para ser examinados por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), así como por los auditores externos y por las instituciones que proveen subvención o financiamiento a la Universidad.

ARTÍCULO 90. El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), así como la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), contratarán las auditorías externas que considere necesarias para preservar el sano manejo y registro de todas las gestiones financieras y administrativas.

ARTÍCULO 91. El patrimonio de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) pertenece a la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU); y está a disposición de ella.

PÁRRAFO. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), así como la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), habilitará los mecanismos necesarios para la supervisión de los fondos e ingresos de la Universidad, así como de Centros, Programas o

proyectos directos y dependientes de la misma. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), rendirá informes periódicos trimestrales requeridos acerca de la situación económica de la Institución y de sus Centros.

ARTÍCULO 92. Los miembros de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) no responderán en ningún caso, con sus bienes, por los compromisos de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU). Esta deberá responder de sus actos exclusivamente con su propio patrimonio. Asimismo, los funcionarios y miembros de la Fundación o profesores, empleados y funcionarios de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), que realicen algún acto o contraigan algún compromiso por esta Universidad o sus centros y empresas dependientes, sin la correspondiente autorización estatutaria serán responsables personalmente, tanto por el acto mismo como por los daños y perjuicios que ocasionaran.

ARTÍCULO 93. A fin de asegurar el uso adecuado y transparente de los recursos por parte de los directivos y funcionarios, las decisiones de tipo económico y financiero, o que afecten el patrimonio y las finanzas de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), así como sus centros y empresas dependientes, deberán cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

1. El uso y destino de los fondos de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) deberá corresponderse con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo de la Institución y la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña. Estos mismos órganos deberán aprobar partidas extraordinarias no contempladas en el presupuesto, según los reglamentos internos a este respecto.
2. Las aprobaciones de orden económico y financiero deberán estar sustentadas en Resoluciones del Consejo Directivo de la Institución y, según el caso, de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), en cuyas Actas deberá constar, además, la presentación de los soportes financieros -presupuesto, estados financieros, informes o documentación pertinente- que documenten la decisión.
3. La Junta de Administración deberá conocer, por lo menos cada seis meses, los estados financieros y el reporte de control de inventario y activos fijos de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).
4. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) deberá cumplir con la normativa establecida por la Junta de Administración de la

Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña y los requerimientos del Comisario de esta, para el manejo de los fondos.

ARTÍCULO 94. En caso de disolución de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), sus fondos y bienes serán reintegrados a la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), una vez cumplidas sus obligaciones con terceros.

ARTÍCULO 95. El año fiscal de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) tendrá una duración de un año, y, determinado por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), abarcará del 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 96. La Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU) determinará la colocación y destino de los capitales y fondos especiales de la Universidad; y autorizará la venta, préstamos, hipotecas y arrendamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 97. El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) asignará a dos personas para la firma de los retiros de fondos, descargos y demás libramientos que impliquen desembolsos hasta los límites que se establezcan. El Presidente del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), o el miembro de este Consejo que se encargue de los asuntos financieros, podrán pedir al Rector o a cualquier funcionario del área administrativa examinar y fiscalizar las cuentas y valores en el momento que consideren oportuno.

PÁRRAFO 1. El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) podrá delegar la firma de instrumentos de pago y libramientos de acuerdo con las disposiciones que establezca el propio Consejo de Dirección o la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

PÁRRAFO 2. Los instrumentos de pago deberán llevar siempre dos firmas: una firma A (la del Presidente- o, en su ausencia, la del Primer Vicepresidente- del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, UNPHU); y una firma B- la del Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), o un Vicerrector designado oficialmente para ello-; o dos firmas A; nunca dos firmas B.

CAPÍTULO VI

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 98. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) se establecerá por tiempo indefinido, y solo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU).

ARTÍCULO 99. La Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) podrá liquidarse y disolverse en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad declarada para cumplir los objetivos para los cuales fue creada;
2. Por la imposibilidad de sostenimiento financiero, establecida por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña (FUDPHU); y
3. Por decisión de las tres cuartas partes de la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña (FUDPHU), conforme con los Estatutos de esta.

ARTÍCULO 100. En caso de disolución, los miembros y relacionados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre los bienes patrimoniales de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) ni a la devolución de sus aportaciones. En este caso, los bienes de la misma no podrán ingresar al patrimonio de persona física alguna, sino que se mantendrán bajo la administración y responsabilidad de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña (FUDPHU), conforme con las atribuciones de la misma.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 101. Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de ser aprobados por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), quedando expresamente derogadas todas las demás disposiciones estatutarias que hasta ese momento hayan estado vigentes en la Universidad, así como reglamentaciones y disposiciones internas que entren en contradicción con los mismos.

ARTÍCULO 102. Cualquier modificación a estos Estatutos podrá ser sometida a la Junta de Administración de la Fundación Universitaria

Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), para su aprobación definitiva únicamente por:

1. La misma Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU);
2. El Rector, previo acuerdo con el Consejo Académico o el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU); o por
3. El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

ARTÍCULO 103. El Presidente de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña (FUDPHU) -auxiliado por el Secretario-, o su apoderado, deberán someter -por las vías establecidas por la Ley- la solicitud del registro de un nuevo nombre de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), e informar a los organismos correspondientes la modificación de los Estatutos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104. En todo lo que no está específicamente previsto en estos Estatutos, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) se regirá por las leyes nacionales y establecerá sus propias disposiciones a través de la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña (FUDPHU).

ARTÍCULO 105. Se considerarán incluidas, en los presentes Estatutos, todas las disposiciones legales de carácter general que rijan, en la República Dominicana, la organización, funcionamiento y responsabilidades de las asociaciones sin fines de lucro, y, de manera especial, las que figuren en las Leyes No. 139-1 y 122-05 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 106. Estos Estatutos de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) fueron consensuados por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), en fecha 11 y 17 de febrero y 8 y 15 de marzo de 2005; sancionados por la Junta de Administración de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña, Inc. (FUDPHU), en fecha 29 de marzo de 2005. Las adaptaciones de estos Estatutos a los nuevos de la Fundación Universitaria Dominicana Pedro Henríquez Ureña (FUDPHU) fueron aprobadas por la Junta de Administración de esta Fundación en fecha 05 junio de 2007. Sustituyen los Estatutos modificados en fecha 1/3/2002 y en fecha 29 de marzo de 2005; y derogan cualquier disposición que les sea contraria.

*“Todo aquel
que tenga algo
que enseñar o aprender,
será bien recibido”.*



UNPHU

Autopista Duarte Km. 6 1/2

E-mail: info@unphu.edu.do

Visitenos en: www.unphu.edu.do